

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0013-R

Puerto Ayora, 26 de junio de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el art. 288 ibidem señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)”;*
- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0013-R

Puerto Ayora, 26 de junio de 2024

humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el Desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el art. 30 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica indica: *“Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante.”;*

Que, el art. 70 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. // Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...)”;*

Que, el artículo 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“(...) En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: (...) Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. (...) La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0013-R

Puerto Ayora, 26 de junio de 2024

cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato”;

- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: *“Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0008-R, de fecha 16 de mayo de 2024, el Gerente General (E) en el art. 1 resuelve *“Autorizar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2024 y al Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz - E.P., en los términos constantes en el Informe Técnico de Justificación para Reforma del POA – PAC 2024 Nro. 03-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, elaborado por la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas 1 correspondiente a los fondos existentes en la Partida 5.3.02.02 “Fletes y Maniobras” y se procede realizar una disminución de un montón de USD \$ 1.544,00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) para el aumento a la cuenta 5.3.08.03 “Lubricantes” para la ejecución del procedimiento de contratación en la “Adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC,E.P.”;*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0013-R

Puerto Ayora, 26 de junio de 2024

- Que,** consta Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R, de fecha 03 de junio de 2024 el Gerente General (E) en el art. 1 resuelve “*AUTORIZAR a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, realice el Traspaso de Crédito a las partidas planteadas de acuerdo al Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 002 en apego a lo dispuesto en la Ley*”;
- Que,** consta Documento de Ínfima Cuantía, número de la orden de compra, servicio, IC-EPMAPASC,E.P.-007-2024 con fecha 12 de junio de 2024 el plazo de la ejecución para la entrega de los bienes, productos es de 22 días a partir de la notificación de la presente orden de compra;
- Que,** consta el Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0296-M, de fecha 12 de junio de 2024 la Analista de Administrativo y Compras Públicas 1, realiza la entrega del expediente y la orden de compra Nro. IC- EPMAPASC, E.P.-007-2024 y se designa como administrador de la orden de compra;
- Que,** mediante Oficio s/n, de fecha 20 de junio de 2024 el Sr. Edgar Ramiro Naranjo Acosta, en calidad de Proveedor Adjudicado del proceso de adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC, E.P. orden de compras Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-007-2024 que solicita prórroga de plazo debidamente motivado como lo indica el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo que se envía mediante transporte de carga aérea y marítima que llegara en un plazo no máximo a 22 días;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0265-M, de fecha 25 de junio de 2024, el Lcdo. Carlos Javier Culquicondor Cabello, Analista de Recaudación, en calidad de administrador del contrato solicita prórroga al plazo contractual, dentro del informe de administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-007-2024 correspondiente a la prórroga de adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta informe de administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-007-2024 correspondiente a la prórroga de la adquisición de filtros y aceite para los vehículos de la EPMAPASC, E.P. que el plazo surte efecto a partir del día 04 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0272-M, de fecha 25 de junio 2024, suscrito por el Gerente General (E), solicita la elaboración de la resolución para la autorización de la prórroga a la orden de compra de Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-007-2024 correspondiente a “ADQUISICIÓN DE FILTROS Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EPMAPASC, E.P.”, en los términos establecidos en el informe favorable;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0013-R

Puerto Ayora, 26 de junio de 2024

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- Queda autorizada la prórroga a favor del Oferente **Edgar Ramiro Naranjo Acosta**, del 04 de julio hasta el 26 de julio de 2024, el tiempo de validez es de veintidós (22) días plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-007-2024 correspondiente a la “Adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC E,P.P”.

Art. 2.- La presente autorización está sujeta a las condiciones declarada por el interesado en su petición motivada de conformidad con lo previsto en el artículo 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de el plazo de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-007-2024 a lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución caducará el derecho del administrado de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Se dispone al Administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-007-2024 que notifique inmediatamente y de forma directa al oferente Edgar Ramiro Naranjo Acosta, con RUC 1802635621001, la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución regirá a partir del 04 de julio de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Córdova Marcillo
ABOGADO 1